

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 60

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 21 de septiembre de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Real de Seguros, C. por A. y Seguros El Cóndor, S. A.

Abogados: Lic. Rafael Benoit y Dres. Numitor S. Veras Felipe y Benigno R. Sosa Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Real de Seguros, C. por A., y Seguros El Cóndor, S. A., entidades aseguradoras, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 21 de septiembre de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 10 de octubre de 1983 a requerimiento del Lic. Rafael Benoit actuando en nombre y representación de La Real de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, en la que no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 21 de noviembre de 1983 a requerimiento del Dr. Numitor S. Veras Felipe y Benigno R. Sosa Díaz, en la que no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, constan los hechos siguientes: a) que con motivo de un proceso penal seguido al nombrado Rafael Gómez Cuello por violación de la Ley 2859, fue sometido a la acción de la justicia; b) que apoderada del caso la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en sus atribuciones correccionales, sentencia en 16 de diciembre de 1981; c) que sobre el recurso de apelación interpuesto por las entidades aseguradoras,, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por el Cámara Penal de la Corte

de Apelación de Santiago el 21 de septiembre de 1983, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Se declaran irrecibibles por tardíos los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Nelson Gómez Arias a nombre y representación de la Cía., de seguros El Cóndor, S. A., en fecha 30 de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982), y el interpuesto por el Lic. Rafael Benoit a nombre y representación de la Real de Seguros, C. por A., en fecha 24 de agosto del año mil novecientos ochenta y tres (1983), contra sentencia No. 1269 de fecha 16 de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

SEGUNDO: Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Nelson Gómez Arias y por el Lic. Rafael Benoit a nombre y representación de Rafael Gómez Cuello, contra sentencia correccional No. 1269 de fecha 16 de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Pronuncia el defecto contra el nombrado Rafael Gómez Cuello de generales ignoradas por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara culpable de haber violado la Ley 5859 (Ley de Cheques) y el artículo 406 del Código Penal en perjuicio de la Importadora Dominicana de Madera, representada por el señor José Ramón Pérez, hecho puesto a su cargo y en consecuencia lo condena a sufrir la pena de un (1) años de prisión correccional y al pago de una multa de Once Mil Pesos (RD\$11,000.00); **Tercero:** Se declaran vencidos los contratos de garantía judicial No. 0597 de fecha 31 de diciembre de 1977, otorgado por la compañía La Real de Seguros, S. A., y el No. 559 de la misma fecha otorgado por la compañía de seguros El Cóndor, S. A., ambos por la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), cada uno, los cuales garantizaban la libertad provisional bajo fianza del nombrado señor Rafael Gómez Cuello, según sentencia administrativa de esta Cámara (1ra.) Penal de fecha 31 de diciembre del año 1977; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil formulada en audiencia por el señor José Ramón Pérez, a nombre de La Importadora Dominicana de Maderas, C. por A., por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. Numitor Veras Felipe y Lic. Benigno Rafael Sosa Diaz, en contra del prevenido Rafael Gómez Cuello; **Quinto:** En cuanto al fondo se condena al señor Rafael Gómez Cuello se le condena a pagar la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) a favor del señor José Ramón Pérez, en representación de la Importadora Dominicana de Maderas, C. por A., como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dicha parte civil constituida a consecuencia de su hecho delictuoso; **Sexto:** Se condena al señor Rafael Gómez Cuello a la restitución del importe de los cheques No. 118 de fecha 17 de octubre de 1977; 119 de fecha 24 de octubre de 1977; No. 133 de fecha 31 de octubre de 1977, todos girados al Banco de Santo Domingo de esta ciudad de Santiago, los cuales hacen la suma de Diez Mil Ciento Veinte Pesos con Trece Centavos (10,120.13) de acuerdo Con lo dispuesto por la letra E del artículo 66 de la Ley; **Séptimo:** Se condena al nombrado Rafael Gómez Cuello, al pago de los intereses legales de la suma acordada a la parte civil constituida a título de indemnización suplementaria a partir de la demanda en justicia; **Octavo:** Ordena la liquidación de los contratos Nos. 597 y 559 de fecha 31 de diciembre de 1977 de la compañía de seguros La Real de Seguros y El Cóndor de Seguros, C. por A., mediante sendas pólizas de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) cada una de acuerdo con las formalidades de los artículos 10 y 11 de la Ley de Fianza; **Noveno:** Se condena al nombrado Rafael Gómez Cuello al pago de las costas penales y civiles con distracción de estas últimas en provecho del Dr. Numitor Veras

Felipe y Lic. Benigno Rafael Sosa Diaz, abogados constituidos y apoderados especiales de la parte civil constituidas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad =; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Rafael Gómez Cuello, por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **QUINTO:** Condena al prevenido Rafael Gómez Cuello, al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a la persona civilmente responsable Rafael Gómez Cuello, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mimas en provecho del Dr. Numitor Veras Felipe y del Lic. Benigno Rafael Sosa Diaz, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad @;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que lo fundamenta, si no ha motivado su recurso al levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, ni en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, ni mediante memorial posterior depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, expusieron los medios en que fundamentan sus recursos, tal como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que éstos resultaron afectados de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Real de Seguros, C. por A., y Seguros El Cóndor, S. A., entidades aseguradoras, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 21 de septiembre de 1983, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do